

RECURSO DE REPOSICIÓN

Iveth Sarmiento Puentes <sarmientop.abogada@gmail.com>

Lun 20/09/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YuLiEtH HyThEe MoLiNa PiNzOn <hythee926@hotmail.com>; juriprevdireccionjuridica@gmail.com <juriprevdireccionjuridica@gmail.com>; correobackupjuriprev@gmail.com <correobackupjuriprev@gmail.com>; Raul Garzon Ramirez <sebang06@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

Recurso Divorcio Yulieth Molina.pdf;

Cordial saludo, deseando éxitos en sus labores diarias, adjunto recurso de reposición frente auto del 15 septiembre de 2021.

Atentamente,

IVETH SARMIENTO PUENTES

C.C. No 52.852.092 exp. en Bogotá D.C.

T.P. No. 116.851 del C.S. de la J.

IVETH SARMIENTO PUENTES

ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

REF.: RAD. 2021- 00080

DEMANDANTE: YULIETH HYTHEE MOLINA PINZÓN

DEMANDADO: RAUL RAMIREZ GARZÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

IVETH SARMIENTO PUENTES, conocida de autos, obrando como apoderada judicial de la demandante de la referencia; en término legal y de conformidad con el **artículo 318 del C.G.P.**, propongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto del 15 de septiembre del año que avanza, proferido por su despacho; pero de manera parcial, en lo que tienen que ver con el acápite "PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECOVENCIÓN" solicitada en la demanda, pero **negada** por su despacho en el auto impugnado.

Su despacho niega el "*Niéguese por improcedente las solicitudes de ordenar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, ya que la parte interesada lo podía haber obtenido directamente o por medio de derecho de petición, aunado a que no enunció concretamente el objeto de dichas pruebas...*"

Al respecto, de lo inmediatamente anterior, respetuosamente manifiesto que, para nuestro asunto, el argumento normativo negatorio del decreto de la PRUEBA, **no puede ser el fundamento para su decisión**, en consideración a que en la gran mayoría de acciones y/o documentos en los cuales estén involucrados datos financieros, concurre la garantía constitucional y legal de tener **reservas**. Es más, según la ley en cuestiones relacionados con peticiones de información financiera y expedición de documentos, también pesan RESERVAS y PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD.

Al respecto, la Ley 1266 de 2008, en su artículo primero precisa; expresamente el manejo de información financiera, la cual tiene el carácter de privada y reservada, bajo el principio de confidencialidad, con el objeto de garantizar derechos constitucionales, indicando:

"ARTÍCULO 10. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países."*

Por lo tanto, toda entidad o persona que tenga acceso a la información financiera y documentación, está obligado no solo a guardar la reserva debida, sino que pueden abstenerse de expedir **copias de documentos solicitados**, bajo el argumento de ser **reservados**, pero se apoyan en la explicación de estar actuando para garantizar la confidencialidad y respeto de los derechos constitucionales.

En consecuencia y conforme lo expuesto; argumentos garantes de ser viable insistir en obtener la PRUEBA, lo que se lograría mediante la **REVOCATORIA** de su negativa y en su lugar, proceder a ordenar mediante oficios lo requerido en el acápite de PRUEBAS del libelo de demanda:

"...ORDENE a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, informar sobre:

- A- Si el señor **RAUL GARZÓN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 11.347.504, es cuentahabiente, y desde que fecha.*
- B- Para el evento de ser cuentahabiente, de esa entidad bancaria, favor informar el número de la cuenta y saldos.*
- C- Finalmente, si ha constituido en esa entidad bancaria, un seguro de vida, un CDT, fiducia, o cualquier otro emolumento a su favor.*

ORDENE a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, PORVENIR S.A.; COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, y COLPENSIONES informar sobre:

- A. Si el señor **RAUL GARZÓN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 11.347.504, es cotizante de cesantías y pensiones.*
- B. Para el evento de ser cotizante de pensiones o cesantías, informar los saldos..."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado ha dado serías muestras de violación de los bienes de la sociedad conyugal tal y como quedo descrito en el hecho octavo, aunado a una de las pretensiones con relación a las conductas de defraudación por parte del demandado (Artículo 1824 C.C.); es de vital importancia obtener esta prueba y la misma solo puede obtenerse a través de su señoría.

De su despacho, respetuosamente,



IVETH SARMIENTO PUENTES

C.C. No. 52.852.092 exp. en Bogotá D.C.

T.P. No. 116851 C.S. de la J.